



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 5 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente, sobre la solicitud de excarcelación efectuada respecto de **JUAN MANUEL CASTILLO** en la **causa FSM 13631/2023/TO1 (Registro interno nro. 4090)**, **caratulada “Medina Nicolás Nahuel y otros s/ Asociación Ilícita y Falsificación Documentación Automotor”**, de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín.

RESULTA:

I. Que, el abogado particular Roberto Alejandro Bois solicitó la excarcelación de su asistido Juan Manuel Castillo, en los términos del Art. 317 inc. 5° del CPPN, por no encontrarse firme la sentencia recaída en autos y haber transcurrido los dos tercios de la pena previstos y necesarios para obtener el beneficio de la libertad condicional.

Agregó que, para ello debe tenerse en cuenta el tiempo de detención sufrido en la presente causa y en la IPP 0501-09667-1900 que tramitó por ante el Juzgado de Garantías nro. 3 del Departamento Judicial de la Matanza.

En virtud de ello, se solicitaron los correspondientes informes al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, de los cuales se desprende que Juan Manuel Castillo no resulta plausible de sanciones disciplinarias y en diciembre de 2025, fue calificado con conducta ejemplar diez, por lo que, habría observado los reglamentos carcelarios.

II. Se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, oportunidad en que el señor auxiliar fiscal Martín Bonomi Blater, dictaminó que, en virtud de la pena impuesta a Juan Manuel Castillo por este tribunal el 21



de agosto de 2025 -sentencia no firme- y el tiempo de detención sufrido, el nombrado se encontraría temporalmente en condiciones de acceder al beneficio impetrado.

Asimismo, refirió que los informes confeccionados por la unidad penitenciaria, en cuanto al cumplimiento de los reglamentos carcelarios por parte del imputado, resultaron favorables, por lo que correspondía hacer lugar a la excarcelación solicitada, de conformidad con lo establecido por los Arts. 317 inc. 5° del CPPN y 13 del CP.

III. Que, en fecha 21 de agosto de 2025, este Tribunal resolvió condenar a **JUAN MANUEL CASTILLO** a la pena de **cuatro (4) años de prisión**, accesorias legales y costas, por ser coautor penalmente responsable del delito de asociación ilícita, en calidad de miembro (Arts. 12, 29, 45 y 210 del Código Penal). Asimismo, fue condenado en definitiva a la **pena única de cinco (5) años de prisión, doscientos pesos de multa, accesorias legales y costas del proceso**, comprensiva de la dispuesta por este tribunal y la pena única de tres años de prisión de ejecución condicional, doscientos pesos de multa y costas, impuesta en fecha 24/2/2021, por el Juzgado en lo Correccional nro. 1 de La Matanza -causa 2605/20-; comprensiva, a su vez de aquella impuesta por esa judicatura -un año de prisión de ejecución condicional, costa del proceso y el pago de la multa de doscientos pesos (\$200), por resultar autor del delito de tenencia simple de estupefacientes (arts. 26, 29 inc. 3, 14 primer párrafo de la ley 23.737, 45 del Código Penal y 533 del CPPN)- y de la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional y costas del proceso, pronunciada en fecha 2 de julio de 2020, por el Juzgado de Garantías nro. 3 de La Matanza, en la causa nro. 05-01-9667-19, por el delito de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

tenencia ilegal de arma y encubrimiento simple, todos en concurso real entre sí; cuya condicionalidad se revocó (artículos 55 y 58 del Código Penal).

Que, dicha sentencia, a la fecha, no ha adquirido firmeza.

Conforme surge del informe actuarial obrante en el Sistema Lex 100 en fecha 4/2/2026, el nombrado fue detenido en las presentes actuaciones el 22 de agosto de 2023 (Cfr. acta de procedimiento de fs. 154/157), situación en la que permanece en forma ininterrumpida hasta la actualidad. Asimismo, permaneció detenido para el Juzgado de Garantías nro. 3 de La Matanza, en la causa nro. 05-01-9667-19, desde el 23 de julio de 2019 al 2 de julio de 2020, fecha en la que fue excarcelado.

Y CONSIDERANDO:

Ahora bien, sobre la base de lo hasta aquí expuesto, se verifica que el tiempo de detención sufrido por Juan Manuel Castillo en la presente causa y su cumplimiento de los reglamentos carcelarios, permite, de no existir ordenes restrictivas de la libertad emanada de autoridad competente, su soltura en los términos del Art. 317, inciso 5° del CPPN, resultando para el caso suficiente la imposición de una caución de tipo juratoria (Arts. 320 y 321 del CPPN).

Por ello, corresponde conceder la excarcelación de Juan Manuel Castillo y, en consecuencia, ordenar su inmediata libertad.

Finalmente, deberá hacerse saber al imputado de su deber de comparecer a la sede de este Tribunal el día 6 de febrero del año en curso, a las 9:30 horas, a fin de firmar el acta compromisoria.

Por todo lo expuesto,

Fecha de firma: 05/02/2026

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: SANDRA IRENE IGLESIAS, SECRETARIA DE CAMARA



#40945186#488279212#20260205131509943

RESUELVO:

I. CONCEDER LA EXCARCELACIÓN a **JUAN MANUEL CASTILLO**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, bajo caución juratoria (Arts. 317 inc. 5, 320 y 321 del CPPN, en función del Art. 13 del C.P.) y, en consecuencia, **ORDENAR SU INMEDIATA LIBERTAD**, la que deberá hacerse efectiva, en el día de la fecha, **previa certificación de que no existan medidas restrictivas de libertad en su contra emanada de autoridad competente.**

II. NOTIFÍQUESE al imputado que deberá comparecer a la sede de este Tribunal el día 6 de febrero del año en curso, a las 9:30 horas.

Notifíquese, regístrese, publíquese (Acordada 15/13 CSJN), librese oficio al señor Director a cargo del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, a fin de poner en su conocimiento que deberá tomar razón y notificar al encausado lo aquí resuelto.

Ante mí:

Se libró oficio. Conste.

Se libraron notificaciones electrónicas. Conste.

